

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-034

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ORDENAR AL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LOS DESEMBOLSOS PROVENIENTES DEL “CORONAVIRUS RELIEF FUND” (CRF) A AUTORIZAR Y SUPERVISAR EL PROCEDIMIENTO PARA LOS DESEMBOLSOS DE LOS FONDOS DESTINADOS A PUERTO RICO A TRAVÉS DE LA LEY PÚBLICA 117-2 CONOCIDA COMO EL “AMERICAN RESCUE PLAN ACT OF 2021” (ARPA)**

**POR CUANTO:** Como es sabido, Puerto Rico, al igual que el resto del mundo, se encuentra inmerso en la atención de una crisis de salud y económica sin precedentes en la historia contemporánea. La pandemia que ha ocasionado el coronavirus (“COVID-19”) ha causado pérdidas económicas considerables debido a las órdenes de cierre y cuarentenas que se han establecido como medidas para detener la propagación del virus. En Puerto Rico, a través del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, en marzo de 2020 se decretó un estado de emergencia ante la amenaza del COVID-19. A raíz de ello, se han tomado un sinnúmero de medidas para atender tanto la emergencia de salud, como los efectos colaterales sobre la economía de la Isla.

**POR CUANTO:** A nivel federal, en aras de combatir los efectos económicos que causa la amenaza del COVID-19, se aprobó la Ley Pública 117-2, conocida como el “*American Rescue Plan Act of 2021*” (“ARPA”), luego de haberse aprobado el “*Coronavirus Aid Relief and Economic Security Act*” (“CARES”) en el 2020. Este nuevo estatuto contiene otras múltiples ayudas para los ciudadanos, los negocios, así como para los gobiernos estatales y territoriales. Entre las medidas incluidas en la ARPA, se destaca la creación de un paquete de estímulo económico por la cantidad de casi dos billones de dólares. Esos fondos deben ser distribuidos por el Departamento del Tesoro Federal a los cincuenta estados, Washington D.C., gobiernos locales, territorios y gobiernos de tribus nativo-americanas, conforme a los parámetros establecidos en la ARPA.

**POR CUANTO:** De acuerdo con la fórmula estatutaria establecida en la ARPA, el Gobierno de Puerto Rico recibirá una cantidad sustancial de dinero por concepto del paquete de estímulo económico aprobado (“Fondos ARPA”). A tenor con la ARPA, estos fondos asignados a Puerto Rico deben ser utilizados dentro del siguiente marco estatutario:



1. para responder a la emergencia de salud pública causada por el COVID-19, así como su impacto económico negativo, incluida la asistencia a hogares, pequeñas empresas y organizaciones sin fines de lucro, o ayuda a industrias afectadas como el turismo, viajes y hospederías;
2. proporcionar una compensación adicional a los trabajadores elegibles del gobierno estatal que realizan tareas esenciales durante la emergencia de salud pública provocada por el COVID-19 u otorgar subsidios a patronos elegibles que tengan trabajadores elegibles que realicen dichas tareas esenciales;
3. para la prestación de servicios gubernamentales en la medida en que se hayan reducido los ingresos del estado o territorio debido a la emergencia de salud pública causada por el COVID-19, con relación a los ingresos recaudados en el último año fiscal previo a la emergencia;
4. para realizar las inversiones necesarias en acueductos y alcantarillados o infraestructura de las redes de banda ancha;
5. los fondos deben utilizarse antes del 31 de diciembre de 2024.

**POR CUANTO:** El Boletín Administrativo Núm. OE-2020-040 adoptó el Plan Estratégico para el Desembolso de los Fondos del *Coronavirus Relief Fund* ("CRF"). Dicho Plan Estratégico creó el Comité de Supervisión de los Desembolsos provenientes del CRF ("Comité CRF") a los fines de monitorear el procesamiento expedito de los desembolsos del CRF, mientras que se asegura el cumplimiento de los estándares establecidos en el referido Plan Estratégico.

**POR CUANTO:** A la luz de lo anterior, y con el objetivo de maximizar el uso de los Fondos ARPA asignados al Gobierno de Puerto Rico, resulta necesario y adecuado ordenar que el Comité CRF autorice y supervise el desembolso de dichos fondos, según los parámetros de la ARPA y del Plan Estratégico que dicho Comité desarrollará, en aras de que este dinero llegue a los sectores que verdaderamente lo necesitan en Puerto Rico. El Comité CRF establecerá los controles necesarios para asegurar que el uso de estos fondos sea conforme a las normas aplicables.

**POR TANTO:** Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:



**SECCIÓN 1ª:** **DELEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN.** Se le delega y ordena al Comité CRF a autorizar y supervisar el desembolso de los fondos asignados al Gobierno de Puerto Rico en virtud de la Ley Pública 117-2 conocida como la ARPA, por sus siglas en inglés, con el fin de monitorear el desembolso expedito de dichos fondos y que su uso se adhiera a los estándares establecidos en dicha legislación y en la normativa aplicable.

**SECCIÓN 2ª:** **ADOPCIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO.** En aras de permitir una supervisión eficiente y adecuada sobre los fondos, el Comité CRF deberá adoptar un Plan Estratégico para el Desembolso de los Fondos ARPA ("Plan Estratégico"). El Plan Estratégico deberá cumplir con el marco estatutario de la ARPA, así como con las Guías que publique el Departamento del Tesoro federal a tales efectos. Además, deberá proveer para que el desembolso de los Fondos ARPA asignados al Gobierno de Puerto Rico esté sujeto a estándares que aseguren el cumplimiento con la normativa federal y con las mejores prácticas.

**SECCIÓN 3ª:** **FUNCIONES Y FACULTADES.** El Comité CRF tendrá, entre otras, las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Aprobar las asignaciones finales y los desembolsos de fondos, incluso, bajo el Plan Estratégico de su adopción.
2. Aprobar los estatutos, reglamentos internos, órdenes administrativas y cualquier otro mecanismo necesario para llevar a cabo sus funciones, incluso, bajo el Plan Estratégico.
3. Coordinar con las agencias líderes, según se definan en el Plan Estratégico, el establecimiento de criterios de elegibilidad específicos para el uso de los Fondos ARPA, de acuerdo con la ARPA y las regulaciones y pautas que emita el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.
4. Emitir guías de orientación sobre el contenido del Plan Estratégico a entidades públicas y privadas, incluyendo a individuos.
5. Solicitar la orientación del Departamento del Tesoro federal, cuando sea necesario, para aclarar cualquier asunto con respecto a la elegibilidad o inelegibilidad de cualquier medida o gasto propuesto.
6. En coordinación con las agencias líderes, según se definan en el Plan Estratégico, desarrollar los términos y condiciones,



así como los contratos, guías y documentos que todos los solicitantes y beneficiarios de los Fondos ARPA deben firmar o aceptar.

7. Establecer controles para asegurar que todos los gastos y desembolsos cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la ARPA y en las regulaciones y guías que emita el Departamento del Tesoro federal.
8. Establecer procedimientos para asegurar la documentación adecuada de todos los desembolsos.
9. Supervisar todos los desembolsos.
10. Recomendar al Gobernador la redistribución de fondos entre programas e iniciativas para maximizar el uso de los Fondos ARPA.
11. Establecer acuerdos de colaboración con entidades estatales y federales para llevar a cabo sus funciones.
12. Referir a la Oficina del Inspector General del Departamento del Tesoro federal y a otras agencias estatales y federales de ley y orden cualquier irregularidad que sea detectada en el uso de los Fondos ARPA.

**SECCIÓN 4ª:** **ASISTENCIA TÉCNICA.** Se ordena, de manera particular, al Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") a brindar asistencia técnica al Comité CRF en la preparación e implementación del Plan Estratégico. Además, se autoriza a estas entidades a implementar cualquier medida de fiscalización para asegurar el fiel cumplimiento con los requisitos federales y estatales.

**SECCIÓN 5ª:** **DEROGACIÓN Y VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

**SECCIÓN 6ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.



**SECCIÓN 7ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2021.

**PEDRO R. PIERLUISI  
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 6 de mayo de 2021.

**LAWRENCE N. SEILHAMER RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DE ESTADO**